

Documento de Viena de 2011

El Documento de Viena de 2011 sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad (MFCS) tiene su origen en unas primeras medidas de confianza aprobadas y contenidas en el Acta Final de Helsinki de 1975, adoptada por los Estados participantes en la entonces Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE). En aquel momento, los Estados Parte se comprometían a informar obligatoriamente a los demás, con 21 días de antelación, de maniobras militares que desplegasen más de 25.000 efectivos.

Ese primer paso dio lugar al inicio de un proceso que partiría de la Conferencia de Madrid, que en 1983 establecía el conocido como Mandato de Madrid para la negociación de MFCS y que definía, entre otras cosas, la zona de aplicación de las MFCS, aún hoy vigente en el DV-2011, y que abarca Europa en su conjunto, así como la zona marítima y el espacio aéreo contiguos.

El DV-2011 es un documento políticamente vinculante que afecta todos los Estados participantes de la OSCE.

Entre las medidas de confianza contempladas, se destacan las siguientes:

- La prohibición de realizar ciertas actividades militares por encima de determinado número de efectivos y medios, la obligación de notificar con 42 días de antelación algunas de las actividades militares permitidas y la obligación de invitar observadores a otras.

Dado que actualmente no se están realizando ejercicios de entidad suficiente para que sea preceptiva su notificación, el Foro de Cooperación en Materia de Seguridad, en Reunión Plenaria celebrada el 17 de octubre de 2012, adoptó la decisión 9/12 del Documento de Viena 2011, de acuerdo a la cual se deberá incluir en los sucesivos Calendarios Anuales de Actividades Militares aquella actividad (ejercicio táctico) más importante que tengan previsto realizar las Fuerzas Armadas de los Estados Parte, aun cuando esta actividad esté por debajo de los techos de obligada notificación previstos en el Capítulo V del Documento de Viena 2011.

- La obligación de cooperar en el esclarecimiento de actividades militares insólitas que puedan causar preocupación en otro u otros Estados participantes, así como en la difusión y esclarecimiento de incidentes

peligrosos de índole militar, estableciendo un punto de contacto que difunda y aclare tales incidentes.

- La obligación de intercambiar anualmente información militar sobre la organización y estructura de sus fuerzas militares hasta cierto nivel, sus efectivos y sus sistemas principales de armas.
- La obligación de intercambiar datos sobre los sistemas principales de armas, planes de despliegue o adquisición de sistemas, presupuestos militares, gastos reales de los ejercicios anteriores, política de defensa y doctrina militar.
- La obligación de aceptar inspecciones de otros Estados participantes, para confirmar que no están teniendo lugar actividades militares no notificadas en las áreas determinadas en que se pueda sospechar que tales actividades pudiesen tener lugar, y visitas de evaluación, que tienen por objeto comprobar sobre el terreno si la información facilitada en el intercambio anual de información militar es o no correcta.